

## RECURSO DE REPOSICION EJE NEUMATICA DEL CARIBE Vs. TIM CONSTRUCCIONES RAD 08001315300920170042800

Claudia Rios Ovalle <claudiarios\_provicredito@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 4:42 PM

Para:Juzgado 09 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (395 KB)

RECURSO DE REPOSICION NEUMATICA DEL CARIBE SA Vs. TIM CONSTRUCCIONES SAS - con auto fecha 8 de junio de 2021.pdf;

Cordial saludo

Señores Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, encontrándome dentro del término procesal oportuno, con el fin de allegar en PDF recurso de reposición contra el numeral 4 del auto calendarado 8 de junio de 2021, notificado por estado el 9 de junio de 2021

Por favor confirmar el recibido por este medio.

Atentamente,

Claudia Azucena Ríos Ovalle  
C.C. No. 52.026.141 de Bogotá  
T.P. No. 138.813 del C.S. de la J

Señores  
Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla  
E. S. D.

REFERENCIA. EJECUTIVO  
RAD. 08001315300920170042800  
DEMANDANTE. NEUMATICA DEL CARIBE SA  
DEMANDADO. T.I.M CONSTRUCCIONES SAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL  
NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, como apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del numeral cuarto (4) del auto de fecha 8 de junio de 2021, en el cual su honorable despacho se abstienen de decretar la medida cautelar denunciada en el proceso de la referencia.

Auto atacado: 8 de junio 2021

Estado: 9 de junio de 2021

**Argumento:** 1- Se abstienen de decretar la medida cautelar solicitada, referente al embargo y secuestro del bien mueble de la maquinaria industrial de Placas MC027957, registrada aún a nombre del demandante, cuyas características se describen en la solicitud.

En cuanto a esta medida el Juzgado la negará por ser improcedente ya que el titular de dominio de este mueble no es la entidad demanda TIM CONSTRUCCIONES SAS.

#### Motivos de inconformidad:

El despacho judicial, mediante auto notificado por estado el 8 de junio de los corrientes, se abstiene de decretar la medida cautelar, pues al momento de apreciar la medida, determinar que se está solicitando es el embargo del derecho de dominio sobre la máquina, y que al tratarse de un bien mueble registrado a nombre de otra persona diferente al demandado, no se puede embargar.

Pasando por alto, que lo realmente solicitado por la suscrita es el embargo de la POSESION MATERIAL Y EFECTIVA, que tiene la sociedad demandada sobre el bien mueble maquina identificada con número de Registro MC027957.

Teniendo en cuenta la anterior y encontrándome dentro del término procesal oportuno, procedo a interponer el presente recurso de reposición y en subsidio de Apelación, así:

#### MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:

1.- **EMBARGO Y SECUESTRO de la POSESION MATERIAL Y EFECTIVA**, que la sociedad demandada, tiene sobre la maquina identificada con número de Registro MC027957.

El código General del Proceso, en su artículo 593 numeral 3, regula el embargo de la posesión material y efectiva de los bienes muebles e inmuebles

Así las cosas, se puede deducir claramente señora Juez, que su despacho al momento de abstenerse de decretar la medida cautelar, se detuvo fue a verificar quien es el titular del dominio de la máquina, motivo por el cual niega la medida cautelar, sin percatarse que lo solicitado, es el embargo y secuestro de la **POSESION MATERIAL Y EFECTIVA** que la sociedad demandada T.I.M CONSTRUCCIONES SAS ostenta sobre el bien mueble maquina Industrial identificada con el número de registro MC027957.

Mi posición frente a este punto:

Conforme lo estipulado en el Art. 593 numeral 3 del CGP, según el cual dispone “El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles que consumará mediante el secuestro de estos....

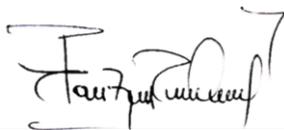
Teniendo en cuenta lo reglado en el Art. 593 numeral 3 del CGP, y que la medida cautelar solicitada corresponde al EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION MATERIAL Y EFECTIVIDA, que la sociedad demandada ostenta sobre la Maquina Industrial, con características ya relacionadas en la solicitud de ampliación de medidas cautelares allegadas al despacho, me permito solicitar a su honorable despacho, se sirva revocar el auto en el numeral cuarto y en su defecto se sirva decretar la medida cautelar solicitada por ser esta procedente.

Es importante señora Juez, tener presente que lo embargado en la posesión no es el dominio si no el derecho que tiene el demandado sobre la máquina.

No siendo más los argumentos que el despacho expone para abstenerse de decretar las medidas, me permito solicitar.

1. Revocar numeral cuarto del auto calendaro 8 de junio de 2021 en el cual se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada; y en su lugar, proceda a decretarla.
2. En caso de negativa, sírvase conceder el recurso de alzada.

Del Señor Juez,



CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE  
C.C No. 52.026.141 de Bogotá.  
T.P No. 138.813 del C. S. de la J.